



Instituto Nacional Electoral

**NOMBRAMIENTO**  
**del Instituto Nacional Electoral**  
**Proceso Electoral Concurrente 2023-2024**  
**Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero**

Fecha de emisión: \_\_\_\_\_

Nombre del ciudadano/a: \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_

El \_\_\_\_\_ Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral (INE) con cabecera en \_\_\_\_\_ de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, tiene a bien notificarle que ha sido designado/a:

de la Mesa de Escrutinio y Cómputo (MEC) Postal Única \_\_\_\_\_ que realizará la clasificación y el conteo de los votos emitidos por las y los \_\_\_\_\_ residentes en el extranjero a través de la vía postal. La MEC Postal Única se instalará a las 17:00 horas del domingo 2 de junio de 2024 en el Local Único con sede en:

El INE reconoce el interés y compromiso que mostró durante el curso de capacitación y agradece de antemano el alto grado de responsabilidad con el que ejercerá su cargo.

**Atentamente**

\_\_\_\_\_  
CONSEJERO/A PRESIDENTE/A  
Nombre completo

\_\_\_\_\_  
SECRETARIO/A DEL CONSEJO  
Nombre completo

*Acepto este nombramiento que me acredita como Funcionario/a de Mesa de Escrutinio y Cómputo del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, y rindo la protesta de ley de guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, así como desempeñar leal y patrióticamente la función que se me ha encomendado.*

PROTESTO COMO FUNCIONARIO/A DE MESA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO  
DEL VOTO DE LAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EN EL  
PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024  
NOMBRE Y FIRMA DE LA O EL CIUDADANO

**Artículo 5, párrafo 4**

[...] Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito [...].

**Artículo 36, fracción V**

Son obligaciones del ciudadano de la República:

[...]

V. Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.

**Fundamento por analogía<sup>1</sup>**

**Artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo 2**

[...] Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

**LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

**Fundamento por analogía**

**Artículo 8, numeral 1**

1. Es obligación de los ciudadanos integrar las mesas directivas de casilla en los términos de esta Ley.

**Fundamento por analogía**

**Artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I y IV**

1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

I. La capacitación electoral;

[...]

IV. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;

**Fundamento por analogía**

**Artículo 83**

1. Para ser integrante de mesa directiva de casilla se requiere:

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad<sup>2</sup> y ser residente en la sección electoral que comprenda a la casilla;

b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores;

c) Contar con credencial para votar;

d) Estar en ejercicio de sus derechos políticos;

e) Tener un modo honesto de vivir;

f) Haber participado en el curso de capacitación electoral impartido por la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente;

g) No ser servidor público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía; y

h) Saber leer y escribir y no tener más de 70 años al día de la elección<sup>3</sup>.

**Fundamento por analogía**

**Artículo 88**

1. Los integrantes del Consejo General, de los consejos locales y distritales y los ciudadanos que integran las mesas directivas de casilla, deberán rendir la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, cumplir con las normas contenidas en esta Ley, y desempeñar leal y patrióticamente la función que se les ha encomendado.

**Fundamento por analogía**

**Artículo 253, numeral 1**

1. En elecciones federales o en las elecciones locales concurrentes con la federal, la integración, ubicación y designación de integrantes de las mesas directivas de casillas a instalar para la recepción de la votación, se realizará con base en las disposiciones de esta Ley. En el caso de las elecciones locales concurrentes con la Federal, se deberá integrar una casilla única de conformidad con lo dispuesto en este capítulo y los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto.

**Artículo 329, numeral 1**

1. Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

**Artículo 346, numerales 1, incisos a) y b); 2 y 3**

1. Con base en las listas nominales de electores residentes en el extranjero, conforme al criterio de su domicilio en territorio nacional, el Consejo General:

a) Determinará el número de mesas de escrutinio y cómputo que correspondan a cada distrito electoral uninominal. El número máximo de votos por mesa será de 1,500, y

b) Aprobará el método y los plazos para seleccionar y capacitar a los ciudadanos que actuarán como integrantes de las mesas de escrutinio y cómputo, aplicando en lo conducente lo establecido en el artículo 254 de esta Ley.

2. Las mesas de escrutinio y cómputo de la votación de los electores residentes en el extranjero se integrarán con un presidente, un secretario y dos escrutadores; habrá dos suplentes por mesa.

3. Las mesas antes señaladas tendrán como sede el local único, en el Distrito Federal, que determine la Junta General Ejecutiva.

**Artículo 347, numeral 1**

1. Las mesas de escrutinio y cómputo se instalarán a las 17 horas del día de la jornada electoral. A las 18 horas, iniciará el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero.

**REGLAMENTO DE ELECCIONES**

**Artículo 102, numerales 1 y 3**

1. Para el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero el Consejo General emitirá los lineamientos a fin de establecer los mecanismos para [...] el escrutinio y cómputo del voto de las y los ciudadanos residentes en el extranjero para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales en las entidades federativas cuyas legislaciones también lo prevean [...] de conformidad con el Libro Sexto de la LGIPE.

[...]

3. El Consejo General del Instituto emitirá el programa de integración de mesas de escrutinio y cómputo y capacitación electoral para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales en las entidades federativas cuyas legislaciones también lo prevean [...].

**LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN DEL VOTO POSTAL DE LAS MEXICANAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Numeral 41.** El INE, a través de la(s) JDE, seleccionará de manera aleatoria, por medio del procedimiento de primera insaculación, el porcentaje adicional que se señale en el PIMECCEyS correspondiente, a las personas ciudadanas que fungirán como funcionarias de MEC, para realizarles la visita, notificación y capacitación.

**Numeral 42.** Las personas ciudadanas que cumplan con los requisitos legales y de acuerdo con su nivel de escolaridad, serán designadas para ocupar algún cargo de la MEC, mediante el procedimiento de segunda insaculación, con base en el primer apellido de la letra sorteada por el Consejo General.

**Numeral 43.** El INE, a través de la DECEyEC, en coordinación con la JLE y la o las JDE que correspondan, llevará a cabo la integración de las MEC con las siguientes personas funcionarias:

I. Una persona que fungirá como Presidenta(e);

II. Una persona que fungirá como Secretaria(o);

III. Dos personas que fungirán como Escrutadoras(es), y

IV. Dos personas que fungirán como suplentes generales por MEC.

Para procesos concurrentes se deberá considerar para la integración de la MEC Única, adicionalmente:

I. Una persona que fungirá como Secretaria(o);

II. Una persona que fungirá como Escrutadora(or)

III. Una persona que fungirá como Suplente General por MEC.

**ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**INE/CG492/2023.** Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024 y sus respectivos anexos.

**INE/CG535/2023.** Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten los lineamientos en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-04/2023 y acumulados, que establecen medidas preventivas para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que manejan programas sociales en el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2023-2024, en la Jornada Electoral.

**LINEAMIENTOS QUE EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA SUP-RAP-04/2023 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ESTABLECEN MEDIDAS PARA EVITAR LA INJERENCIA Y/O PARTICIPACIÓN DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE PARTICIPAN EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES, ASÍ COMO LAS DENOMINADAS PERSONAS “SERVIDORAS DE LA NACIÓN”, EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES 2023-2024, EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL**

**Artículo 14**

Aquellas personas que sean servidoras públicas vinculadas con programas sociales, operadoras de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación, así como las personas servidoras de la nación de los tres órdenes de gobierno, no podrán ser designadas como FMDC.

1 Analogía. “[DCiv] Medio o instrumento técnico jurídico por el cual se le aplica a un supuesto no previsto en las leyes la regulación destinada a un caso con el que guarda similitud” (*Enciclopedia jurídica*).

2 El requisito de “Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad”, establecido en el inciso a) del artículo 83 de la LGIPE, se exceptúa derivado de la resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral SUP-JDC-894/2017 del 25 de octubre de 2017, en la cual consideró que es inconstitucional la porción normativa del artículo 83, apartado 1, inciso a), de la LGIPE, relativa a que para la integración de mesas directivas de casilla la o el ciudadano debe ser mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad, por tanto, se determinó su inaplicación al caso.

3 En concordancia con el reconocimiento internacional y nacional de la no discriminación o exclusión, el requisito dispuesto por el artículo 83, numeral 1, inciso h) [...], “no tener más de 70 años al día de la elección”, se omite, toda vez que las personas con 71 años cumplidos o más podrán participar como funcionarios o funcionarias de mesa directiva de casilla, siempre y cuando cumplan con el resto de los requisitos. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral, anexo de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral, Proceso Electoral 2023-2024 (Acuerdo INE/CG492/2023).